

Para ser Decano del Colegio no serán necesarios requisitos estatutarios especiales, salvo el de ostentar el carácter de colegiado.

Para Diputados 1.º, 2.º y 3.º, llevar más de veinticinco años en el ejercicio de la Abogacía.

Para Diputados 4.º, 5.º y 6.º, llevar más de diez años y menos de veinticinco.

Para los Diputados restantes y Tesorero, llevar menos de diez años y más de dos.

Para Secretario y Bibliotecario-contador, llevar más de diez años incorporado al Colegio.

En aquellos Colegios cuyo censo de Abogados no exceda de 300, se exigirán para ser Decano, Secretario y Bibliotecario-contador las mismas condiciones señaladas anteriormente para los expresados cargos en Colegios de censo superior.

Para el cargo de Tesorero será necesario llevar más de dos años y menos de diez en el ejercicio de la profesión y para los demás cargos, más de diez años de ejercicio.

Los colegiados que hubieran sido sancionados disciplinariamente no pueden ocupar cargo alguno en la Junta de Gobierno.

2.º Los colegiados que actualmente desempeñen el cargo de Bibliotecario-contador podrán continuar en el ejercicio del mismo durante el periodo reglamentario de su mandato, aunque no ostenten la antigüedad que ahora se exige.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se dictan instrucciones para la formacion de la estadistica presupuestaria de las Corporaciones locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 del pasado febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 del mismo mes) dispone la formación de la estadística de presupuestos ordinarios y especiales de las Corporaciones locales, que se llevará a cabo por la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local.

Para la efectividad y desarrollo de lo dispuesto en la Orden ministerial citada, por Resolución de esta fecha he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA

Los Ayuntamientos y Entidades locales menores, así como las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias los datos relativos a sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el ejercicio económico de 1962, con detalle por capítulos y artículos, ajustándose al cuestionario E. L. S. 10, que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada (páginas 2838 y 2839 del «Boletín Oficial del Estado» número 50 del corriente año).

SEGUNDA

Los Jefes de Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y los de las Secciones provinciales de Administración Local, una vez recibidos y debidamente comprobados aquellos datos, formarán con ellos los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este

Ministerio Utilizaran para ello las hojas-resúmenes que han venido empleando en años anteriores y se ajustarán a las siguientes normas:

A) PRESUPUESTOS ORDINARIOS

1. Municipios.—Se clasificarán en los siguientes grupos con

arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

Hasta 1.000 habitantes.

De 1.001 a 5.000 habitantes

De 5.001 a 20.000 idem

De 20.001 a 100.000 idem

De más de 100.000 habitantes

Cada grupo de Ayuntamientos se totalizará separadamente, formándose un resumen de todos ellos

2. *Entidades locales menores.*—Se agruparán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que para los resúmenes presupuestarios de Municipios

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre de cada Entidad local menor y el del Municipio a que pertenece

3. *Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares.*—Como en ejercicios anteriores, se remitirá en la modelación acostumbrada—que se ajusta al cuestionario E. L. S. 10 que señala la Orden de la Presidencia antes citada—el resumen de las cifras de su presupuesto, por capítulos y artículos.

B) PRESUPUESTOS ESPECIALES

1. *De Urbanismo.*—Se formarán resúmenes provinciales con las cifras del Ayuntamiento capital de provincia y de aquellos con población superior a 50.000 habitantes que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar presupuesto especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que, sin llegar a dicha cifra de población, tengan en vigor el referido presupuesto especial.

2. *Otros presupuestos especiales.*

Se formarán también resúmenes provinciales, por Ayuntamientos, de los presupuestos especiales que tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

De los presupuestos especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otro especial que tengan aprobados las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares se enviará un ejemplar del resumen de ingresos y gastos con detalle por capítulos y artículos.

En aquellos casos en que las Corporaciones no tengan formado aún su presupuesto de Cooperación en el plazo de cumplimiento de este Servicio, se diferirá el envío de sus datos, que se realizará cuando se formalice y apruebe tal presupuesto.

TERCERA

Los Ayuntamientos y Entidades locales menores, así como las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Jefes de los Servicios y Secciones provinciales enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, a medida que los vayan ultimando, y, como máximo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado»

CUARTA

Al enviar los datos requeridos, las Corporaciones locales que tengan impresos sus presupuestos ordinario y especiales adjuntarán un ejemplar, que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección de Estadística. Si en la fecha de remisión

de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección de Estadística del Ministerio de la Gobernación

QUINTA

Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes o cuestionarios con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas, rectificando los errores que adviertan, para evitar devoluciones, y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos

de las Corporaciones que no los envíaren en el plazo señalado. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Miguel María González Blanco, Abogado Fiscal de entrada

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de pesetas 35.880, y vacante por continuar prestando sus servicios como Fiscal de los Tribunales y Juzgados de la Región Ecuatorial don Rogelio Gómez Guillamón, a don Miguel María González Blanco, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en el que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 23 de febrero del año actual, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la plaza de Médico Forense de categoría primera con ascenso a don Sergio Gómez Ortega.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría primera con ascenso, dotada con el haber anual de 31.680 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por fallecimiento de don Fernando Rodríguez Muñoz, a don Sergio Gómez Ortega, que es Médico Forense de categoría primera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Málaga número 3, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 15 de marzo de 1962, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se proroga la edad para la jubilación forzosa a don Florentino Ampudia García, Auxiliar Penitenciario Mayor.

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, o sea hasta el 14 de marzo de 1963, a don Florentino Ampudia García, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, destinado en la Prisión Provincial de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Roberto Martínez Abad

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día primero del mes actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en ese Centro directivo, a don Roberto Martínez Abad, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Jesús Hevia Granda.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día 10 de febre-